

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2018-00164-00

DEMANDANTE: Candelaria María Romero Gómez.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio- Departamento de Sucre- Secretaria de Educación Departamental

Vista la anterior nota secretarial referida al vencimiento del termino de traslado de la solicitud de desistimiento, sin pronunciamiento del demandado, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto que precede se dispuso correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento incoada por la apoderada del actor, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 316, inciso 3°, de la ley 1564 de 2012, sin embargo, aquella no se pronunció al respecto.

Vista la solicitud de desistimiento que mitila en el expediente, se considera que la misma cumple con el requisito de oportunidad establecido en el art. 314 ibídem dado que en el asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin a la actuación. Asimismo, se verifico que la apoderada le fue conferida en forma expresa la facultad para desistir conforme al poder que acompaña la demanda, cumpliendo con la exigencia que prevé el art. 315, numeral 2, de la norma en cita.

Así, dada la naturaleza de la acción deprecada, que contiene interés particular y concreto, la etapa procesar en que se encuentra el proceso, en el cual no se ha dictado sentencia, y que la apoderada del demandante esta facultada por este para desistir de la presente acción, se estima procedente la solicitud de desistimiento incoada.

De otra parte, el despacho basado en el numeral 4° del art. 316 de. CGP, no procederá a la condena en costas como quiera que el demandado no presento oposición al desistimiento ni a la solicitud de no ser condenado en costas ni perjuicios.

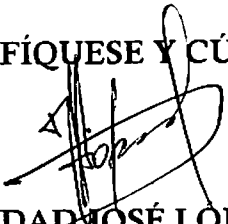
Finalmente, se dispondrá la devolución del remanente de gastos procesales si a ello hubiere lugar, previo descuentos de los gastos causados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

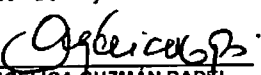
RESUELVE

- 1 -Acéptese el desistimiento total de las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Candelaria María Romero Gómez, a través de apoderada Judicial, contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio- Departamento de Sucre- Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con la motivación. En consecuencia, declárese terminado el proceso en referencia.
- 2 -Sin condena en constas y expensas.
- 3 - Hágase la devolución del remanente de gastos procesales a la parte demandante, si lo hubiere y déjese constancia de ello
- 4 - Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 90 De Hoy 29-noviembre-2018 A LAS 8:00 A m
 ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria